

Expte.

DI-1816/2014-10

Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 1-10-2014 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se nos exponía :

*“Con motivo de la queja presentada en 11/11/13 a causa de las malas condiciones del edificio de Ronda Isuela 26 se instruyó el expediente DI-2242/2013-10, que concluyó con una Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Huesca instando la adopción de las medidas urbanísticas necesarias para que el inmueble recupere las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigidas por la vigente normativa urbanística.*

*Según se me informó, la sugerencia fue aceptada por el Ayuntamiento, pero hasta la fecha no se ha notado ninguna mejora ni ha tenido noticia de ninguna actuación previa a la realización de las obras.*

*Solicita la mediación del Justicia de Aragón para dar un impulso a este expediente y que se ejecuten las obras que precisa el edificio, que evitarán los perjuicios que ha sufrido a causa de desprendimientos y otras causas achacables a este mal estado.”*

Del Expediente previamente tramitado en esta Institución, con referencia DI-2242/2013-10, resultaba haberse formulado Recordatorio de

deberes legales y Recomendación dirigida a ese Ayuntamiento : *“.... para que se redacte un proyecto técnico, sobre las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, y se contraten las obras.*

*Y para que, por sus servicios sociales, se haga estudio e informe de la problemática vecinal en el inmueble, y se adopten las medidas que, a juicio de esa Alcaldía y Corporación municipal, contribuyan a dar solución a la misma.”*

En fecha 24-03-2014 recibimos escrito de esa Alcaldía, de fecha 20-03-2014 (RS nº 2014003829), aceptando la precedente Recomendación.

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 8-10-2014 (R.S. nº 11.714, de 14-10-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de HUESCA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en cumplimiento de la Recomendación a la que se hace mención en queja, y “ut supra” reproducida, dado que según se expone en queja, *“...hasta la fecha no se ha notado ninguna mejora ni ha tenido noticia de ninguna actuación previa a la realización de las obras”.*

2.- Con fecha 14-11-2014 (R.S. nº 13.097) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 17-12-2014 (R.S. nº 14.863, de 22-12-2014), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de

27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** En cuanto al fondo del asunto procede remitirnos a lo ya dicho en Consideración recogida en nuestra Recomendación formulada en Expte. DI-2242/2013-10, cuando decíamos :

*“En cuanto al estado de conservación del inmueble sito en C/ Ronda de Isuela nº 26, según resulta del informe emitido por el Servicio de Urbanismo, requiere de unas concretas obras que se definían y valoraban en dicho Informe, y también se reconocía la titularidad municipal del edificio.*

*En consecuencia, y atendiendo a la obligación legalmente establecida, en art. 251 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de*

*Aragón, modificada por Ley 4/2013, de 23 de mayo, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento de Huesca, en cuanto resulta ser propietario del citado edificio, se ordene la redacción de un proyecto técnico y de un estudio detallado de las obras necesarias (en principio, las definidas y valoradas en Informe antes mencionado del Servicio de Urbanismo) para que dicho edificio llegue a reunir las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, y la contratación de las obras precisas, para su ejecución en el plazo más breve posible.”*

**SEXTA.-** Constatamos, tras la instrucción realizada en el Expediente que ahora nos ocupa, que la aceptación comunicada por Alcaldía en su día, de nuestra resolución, formulada en precedente Expediente de queja DI-2242/2013-10, ha sido, en la práctica, no realizada efectivamente, por lo que procede, a juicio de esta Institución, reiterarla al Ayuntamiento oscense, en los mismos términos de aquella.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular nuevamente RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE HUESCA,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- Reiterar RECOMENDACION FORMAL al antes citado**

**AYUNTAMIENTO**, para que se redacte un proyecto técnico, sobre las condiciones exigibles de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, y se contraten las obras.

Y para que, por sus servicios sociales, se haga estudio e informe de la problemática vecinal en el inmueble, y se adopten las medidas que, a juicio de esa Alcaldía y Corporación municipal, contribuyan a dar solución a la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 23 de enero de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**